

APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO SANTANDER – CHILE.

DECRETO EXENTO N° 00.1460/2025.

Arica, diciembre 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento Universitario N°00.841/2013, de octubre 03 de 2013; Decreto Exento Universitario N°00.680/2016, de julio 04 de 2016; Decreto Exento Universitario N°00.812/2017, de agosto 18 de 2017; Decreto Exento Universitario N°00.1066/2019; Decreto Exento Universitario N°00.546/2020, de septiembre 01 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.581/2021, de agosto 19 de 2021; Decreto Exento Universitario N°00.675/25022, de octubre 05 de 2022; Decreto Exento Universitario N°00.1097/2023, de octubre 06 de 2023; Decreto Exento Universitario N°00.863/2024, de octubre 15 de 2024; Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°913/25, de noviembre 28 de 2025, Carta de Rectoría N°3749/25, de diciembre 01 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.841/2013, de octubre 03 de 2013, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Santander – Chile, el que fuera originalmente iniciado por Decreto Exento Universitario N°00.22/2011, de enero 06 de 2011, según consta en la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.680/2016, de julio 04 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.812/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1066/2019, de noviembre 07 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.546/2020, de septiembre 01 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.581/2021, de agosto 19 de 2021, Decreto Exento Universitario N°00.675/2022, de octubre 05 de 2022, Decreto Exento Universitario N°00.1097/2023, de octubre 06 de 2023 y Decreto Exento Universitario N°00.863/2024, de octubre 15 de 2024.

El mérito de lo señalado por el Sr. David Catari Vargas, Vicerrector(S) de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF. N°913/25, de noviembre 28 de 2025.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase **ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA DEL ESTADO, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO SANTANDER CHILE**, de fecha 28 de agosto de 2025, reducido escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público titular de la ciudad de Arica, Repertorio N°2758-2025; compuesto de siete (07) páginas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B7 COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO 20.027 BANCO SANTANDER CHILE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-
Bolognesi 360, Arica.-
Repertorio Nro: 2758 - 2025.-
Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456828850.- Verifique validez en

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº_2.758_/

AÑO 2025

ANEXO B7

**COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA
GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027
BANCO SANTANDER CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



En la ciudad de Arica, República de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, Indistintamente, "la **Institución de Educación Superior**" y/o "la **Fiadora**" y/o "La **Garante**" o "IES", por una parte; y por la otra, doña **PAMELA ANDREA CERDA JELDRES**, [REDACTED] y separada de bienes, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número **noventa y siete millones treinta y seis mil guion K**, ambas domiciliadas en esta ciudad y comuna de Arica,

Pag: 2/10



ACORTEZ-202517926

Bolognesi número trescientos sesenta, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de docé de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría Sánchez de Arica, bajo el Repertorio número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, del año dos mil trece, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público antes citado, bajo el Repertorio número dos mil setecientos cincuenta y ocho del año dos mil dieciséis, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Julio de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de Arica don Gastón Lagarde Barra, bajo el Repertorio número dos mil trescientos ochenta y siete del año dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público de Arica don Carlos Urbina Reszczyński, bajo el Repertorio número tres mil seiscientos sesenta y siete del año dos mil dieciocho, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha catorce de Agosto de dos mil diecinueve, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número tres mil cuarenta del año dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha nueve de Julio de dos mil veinte, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil doscientos sesenta y dos del año dos mil veinte, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha cinco de Julio de dos mil veintiuno, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número mil novecientos cincuenta y ocho del año dos mil veintiuno, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha once de Agosto de dos mil veintidós, ante



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil quinientos sesenta y nueve del año dos mil veintidós, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha trece de Septiembre de dos mil veintitrés, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número tres mil cuatrocientos veinticinco del año dos mil veintitrés y complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha doce de Septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil novecientos sesenta del año dos mil veinticuatro, en adelante "**Los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e Intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **doscientos cuarenta y cuatro coma dos mil quinientas treinta y dos Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial



con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el Reglamento".

SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO:**

Complementación y Modificación de la Fianza. Por el presente Instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de Instrumentos públicos, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **doscientos diez coma seis mil quinientos veinticuatro Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.



Pag: 6/10



ACORTEZ-202517926

SEPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente Instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería jurídica para representar a la Universidad de Tarapacá, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de Junio del año dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería de doña **PAMELA ANDREA CERDA JELDRES**, para actuar en nombre y representación del **BANCO SANTANDER CHILE**, como clase "E", consta de escritura pública de fecha **primero de julio del año dos mil veinticinco**, repertorio número **dos mil ochenta y uno guion dos mil veinticinco**, suscrita en la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago, ante doña Pamela Fernanda Vásquez Avendaño, suplente del titular doña Nancy de la Fuente Hernández, documento que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y no se inserta a expresa petición de las partes. Las facultades de dichos poderes se contienen en escritura pública bajo el **repertorio número dos mil setenta y nueve** de fecha **uno de julio del año dos mil veinticinco**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, a la que fuera reducida el Acta correspondiente a la **sesión ordinaria del directorio número quinientos ochenta y seis**, en la cual se aprobó la estructura de poderes para Banco Santander - Chile, que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. os mil veintidós del Ministerio de Educación. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Felipe Fernando Calvo**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica


de COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO SANTÁNDER CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio.

Se da copla. Doy Fe.

1175 - 2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO DE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

12 AGO 2025

[Signature]

EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
 C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut. 70.770.800-K

Boleta N°: 189.506
 Valor \$: 60.000
 Repunte: 2958
 Fecha: 14/07/2025


RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
 NOTARIO PUBLICO TITULAR
 ARICA

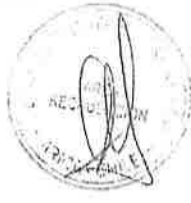
[Signature]
PAMELA ANDREA CERDA JELDRES
 C.I. [REDACTED]

pp. BANCO SANTANDER-CHILE, Rut 97.036.000-K

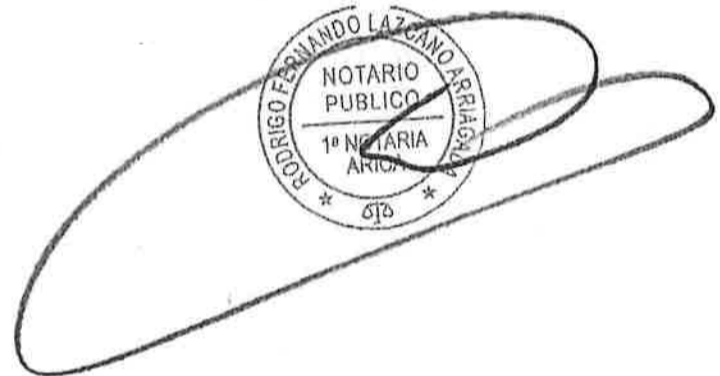
[Signature]

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
 NOTARIO PUBLICO
 1ª NOTARIA ARICA

RUT	DV	NOMBRES	PATerno	MATerno	NOMBRE_JES	MONTO_FIANZA
		CAROLINA ANDREA	TAPIA	MALDONADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2856
		GIOVANNA FRANCESCA	CORNEJO	VALLEBONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	94,2715
		CATHERINE YANE	CORTÉS	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,3351
		REBECA BELÉN	TILLERÍA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	37,7602
						210,6524



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertori N° 2798 de Fojas 13742 del Registr de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1194. Doy Fe. Arica 28-08-2015



DECRTO EXENTO N°00.1460/2025.
05.12.2025.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General

05 DIC 2025

ERP.APQ.yvw



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

16 DIC 2025

APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO SANTANDER - CHILE.





Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B7 COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO 20.027 BANCO SANTANDER CHILE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2758 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.tojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Firmado digitalmente por:RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
Fecha: 17.10.2025 13:17 Razón: Notario Publico
Ubicación: Arica

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº_2.758_/

AÑO 2025

ANEXO B7

**COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA
GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027
BANCO SANTANDER CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

XX



En la ciudad de **Arica, República de Chile**, a **veintiocho de agosto** del año **dos mil veinticinco**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, doña **PAMELA ANDREA CERDA JELDRES**, [REDACTED] y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número **noventa y siete millones treinta y seis mil guion K**, ambas domiciliadas en esta ciudad y comuna de Arica,

Pag: 2/10



ACORTEZ-202517926



Bolognesi número trescientos sesenta, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de doce de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría Sánchez de Arica, bajo el Repertorio número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, del año dos mil trece, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público antes citado, bajo el Repertorio número dos mil setecientos cincuenta y ocho del año dos mil dieciséis, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Julio de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de Arica don Gastón Lagarde Barra, bajo el Repertorio número dos mil trescientos ochenta y siete del año dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público de Arica don Carlos Urbina Reszczynski, bajo el Repertorio número tres mil seiscientos sesenta y siete del año dos mil dieciocho, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha catorce de Agosto de dos mil diecinueve, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número tres mil cuarenta del año dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha nueve de Julio de dos mil veinte, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil doscientos sesenta y dos del año dos mil veinte, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha cinco de Julio de dos mil veintiuno, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número mil novecientos cincuenta y ocho del año dos mil veintiuno, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha once de Agosto de dos mil veintidós, ante



Pag: 3/10



ACORTEZ-202517926



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil quinientos sesenta y nueve del año dos mil veintidós, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha trece de Septiembre de dos mil veintitrés, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número tres mil cuatrocientos veinticinco del año dos mil veintitrés y complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha doce de Septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil novecientos sesenta del año dos mil veinticuatro, en adelante "**Los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e Intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **doscientos cuarenta y cuatro coma dos mil quinientas treinta y dos Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial.



Pag: 4/10



ACORTEZ-202517926



con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el Reglamento".

SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO:**

Complementación y Modificación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **doscientos diez coma seis mil quinientas veinticuatro Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una



Pag: 5/10



ACORTEZ-202517926



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete



Pag: 6/10



ACORTEZ-202517926



APG

SEPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, Incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería jurídica para representar a la Universidad de Tarapacá, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de Junio del año dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería de doña **PAMELA ANDREA CERDA JELDRES**, para actuar en nombre y representación del **BANCO SANTANDER CHILE**, como clase "E", consta de escritura pública de fecha **primero de julio del año dos mil veinticinco**, repertorio número **dos mil ochenta y uno guion dos mil veinticinco**, suscrita en la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago, ante doña Pamela Fernanda Vásquez Avendaño, suplente del titular doña Nancy de la Fuente Hernández, documento que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y no se inserta a expresa petición de las partes. **Las facultades de dichos poderes se contienen en escritura pública bajo el repertorio número dos mil setenta y nueve de fecha uno de julio del año dos mil veinticinco**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, a la que fuera reducida el Acta correspondiente a la **sesión ordinaria del directorio número quinientos ochenta y seis**, en la cual se aprobó la estructura de poderes para Banco Santander - Chile, que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. Los veintidós del Ministerio de Educación. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Felipe Fernando Calvo**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública



Página: 7/10



ACORTEZ-202517926



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

de COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO SANTANDER CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio.

Se da copia. Doy Fe.

1175 - 2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.A.F.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.R.D.	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRAL	<input checked="" type="checkbox"/>
A.J.	<input checked="" type="checkbox"/>

12 AGO 2025



Pag: 8/10



[Signature]
EMILTO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE

C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

Boleta N°: 189.506
Valor \$: 60.000.
Reporte: 2758
Fecha: 14/08/2025

[Signature]
PAMELA ANDREA CERDA JELDRES

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO SANTANDER-CHILE, Rut 97.036.000-K



ACORTEZ-202517926



[Handwritten signature]

RUT	DV	NOMBRES	PATERO	MATERNO	NOMBRE_ES	MONTO_FIANZA
[REDACTED]		CAROLINA ANDREA	TAPIA	MALDONADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2856
[REDACTED]		GIOVANNA FRANCESCA	CORNEJO	VALLEBONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	94,2715
[REDACTED]		CATHERINE YANE	CORTÉS	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,3351
[REDACTED]		REBECA BELÉN	TILLERÍA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	37,7602
						210,6524



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertori N° 2798 de Fojas 13942 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1194 Doy Fe. Arica 28-08-25

